

ACUERDOS

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA

15 DE DICIEMBRE DE 2010

ACUERDO NÚMERO 113 /2010

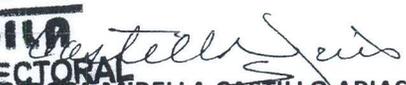
El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes, miembros del Consejo General en presencia de la Secretaria Ejecutiva y de los representantes de los Partidos Políticos, con fundamento en los artículos 27 numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza 68 numeral 1 inciso a), 69 numeral 1, 79 numeral 2 inciso a) y d) y 88 numeral 2 inciso i) y numeral 3 incisos a), c), d) y g) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, **ACUERDA:** Aprobar en todos sus términos el acuerdo presentado por la Secretaria Ejecutiva en lo relativo a la autorización de esta Secretaria Ejecutiva para celebrar convenios de apoyo y colaboración con entidades públicas, organismos electorales y universidades, que se resuelve en los siguientes términos:

ÚNICO. Se autoriza a la Secretaría Ejecutiva para celebrar en nombre y representación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila los convenios de apoyo y colaboración necesarios para el ejercicio de las atribuciones del Instituto y de las Comisiones del Consejo General, con entidades públicas, organismos electorales y universidades.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo se suscribe según lo estipulado en el artículo 88 numeral 2 inciso g) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.


LIC. JESÚS ALBERTO LEOPOLDO LARA ESCALANTE
PRESIDENTE


LIC. ROSA MIRELLA CASTILLO ARIAS
SECRETARÍA EJECUTIVA


IEPC
COAHUILA
INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE COAHUILA

ACUERDOS

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA

15 DE DICIEMBRE DE 2010

ACUERDO NÚMERO 112/2010

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes, miembros del Consejo General en presencia de la Secretaria Ejecutiva y de los representantes de los Partidos Políticos, con fundamento en los artículos 27 numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza 86 numeral 1 inciso c) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, **ACUERDA:** Aprobar en todos sus términos el acuerdo presentado por la Comisión de Acceso de los Partidos Políticos a radio y televisión del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Coahuila en lo relativo a los Lineamientos para el monitoreo de contenidos noticiosos del proceso electoral ordinario 2010-2011, que se resuelve en los siguientes términos:

ÚNICO. Se aprueban los lineamientos para el monitoreo de contenidos noticiosos del proceso electoral ordinario 2010 - 2011, en los siguientes términos:

LINEAMIENTOS PARA MONITOREO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2010- 2011

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Estos Lineamientos son disposiciones de orden público que rigen el monitoreo cuantitativo y cualitativo que deberá llevar a cabo el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila durante el proceso electoral ordinario 2010-2011, de los espacios noticiosos en radio y televisión así como de los medios impresos.

Además de definir los elementos que deberán incluir los reportes quincenales que concentran la información que resulte del monitoreo de referencia, a fin de que la Comisión de Acceso de los Partidos Políticos a radio y televisión informe sobre los resultados del mismo al Consejo General, a partir del inicio de los mismos y hasta el día de la Jornada Electoral.

Artículo 2. Para los efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

- a) **Código:** Código Electoral Del Estado De Coahuila De Zaragoza.
- b) **Comisión:** La Comisión de Acceso de los Partidos Políticos a radio y televisión.
- c) **Consejo:** El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila.
- d) **Instituto:** El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila.
- e) **Lineamientos:** Los Lineamientos para monitoreo de medios en las precampañas y campañas electorales.
- f) **Monitoreo Cuantitativo:** El estudio que mide la cantidad de mensajes promocionales informativos, que se difunden sobre los aspirantes, precandidatos, candidatos, partidos políticos y coaliciones.
- g) **Monitoreo Cualitativo:** El estudio que arroja resultados para conocer la equidad en el tratamiento de la información y tiene por objeto verificar que los medios otorguen un trato equitativo en la difusión de los actos políticos, así como la valoración: a favor, en contra o neutro.

Artículo 3. Serán sujetos de monitoreo los partidos políticos y coaliciones, precandidatos y candidatos, así como funcionarios públicos federales, estatales y municipales.

Artículo 4. El monitoreo deberá contemplar la verificación de la publicidad en radio, televisión y prensa escrita para la difusión de propaganda electoral.

Artículo 5. El monitoreo de contenido noticioso en radio y televisión se hará a partir de los testigos que genere el Instituto Federal Electoral a través de sus Centros de Verificación y Monitoreo, que sean entregados al Instituto en los términos convenidos y a su vez transferidos a la Universidad Autónoma de Coahuila para el análisis correspondiente.

Artículo 6. El Instituto celebrará convenio de colaboración con la Universidad Autónoma de Coahuila con la finalidad de que proporcione el personal necesario para la realización del monitoreo a medios de comunicación.

En relación con los trabajos de monitoreo, los Centros en los cuales se llevarán a cabo, estarán ubicados en los lugares que indique la Universidad.

TITULO SEGUNDO

DEL PERIODO PARA LA REALIZACIÓN DEL MONITOREO DE MEDIOS

Artículo 7. Desde el inicio de precampañas y campañas y hasta el día de la jornada electoral, se harán monitoreos de la información noticiosa en radio, televisión y medios impresos que generen los actores políticos, que emitan declaraciones que produzcan: nota informativa, entrevista, comentarios y reportajes que hagan referencias a temas relativos a partidos políticos, precampañas, campañas, precandidatos o candidatos.

Se entenderá por actores políticos los previstos en el artículo 3 de los presentes lineamientos.

Artículo 8. El monitoreo se efectuará del 5 de enero de 2010 hasta el día de la jornada electoral comprendiendo entre las 6 horas y las 24 horas, para las estaciones de radio de mayor cobertura y los diferentes canales de televisión con influencia en el Estado, y tratándose de los medios impresos se realizará en los periódicos, semanarios y revistas de mayor circulación en el Estado, los 7 días de la semana, en los términos del anexo 1 que incluirá en catálogo de noticieros y de medios impresos.

Artículo 9. El Instituto deberá realizar y mantener actualizado el catálogo de a que hace referencia el artículo anterior, determinando su área de cobertura.

TITULO TERCERO
CAPITULO PRIMERO
DEL PROCEDIMIENTO Y CONTENIDO DEL MONITOREO

Artículo 10. En los reportes de monitoreo se incluirá todos los espacios, en los que se promueva directamente el voto a favor de algún candidato en particular, así como los de carácter institucional que difundan la imagen y plataforma de partido político, en general, así como funcionarios públicos federales, estatales y municipales.

Artículo 11. El personal que se designe para realizar el monitoreo, deberán entregar a la Comisión, reportes quincenales impresos y en medio magnético, así como resúmenes gráficos por partido político y candidato, así como por orden de gobierno, por cada medio de comunicación, independientemente de que el Consejo General le pueda requerir información adicional a dichos informes en el momento que lo estime necesario.

Los reportes se entregarán directamente a la Comisión, en forma impresa y digital.

Así mismo, se implementará un sistema mediante el cual, vía internet se envíe la información de los Centros de Monitoreo a una central para efecto de recopilar la información en los términos del convenio establecido con la Universidad Autónoma de Coahuila.

Artículo 12. De igual forma, el personal encargado de la realización del monitoreo deberá rendir, un informe final general acumulado, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice la jornada electoral.

Artículo 13. La Comisión verificará la información reportada respecto a los espacios difundidos y realizará un informe en los términos que determine la propia Comisión en el calendario que al efecto apruebe.

CAPITULO SEGUNDO

DEL MONITOREO CUANTITATIVO

Artículo 14. El monitoreo se realizará en los siguientes medios de comunicación:

- a) Radio: comprendiendo notas informativas, entrevistas, comentarios y reportajes.
- b) Televisión: comprendiendo notas informativas, entrevistas, comentarios y reportajes.
- c) Medios impresos: comprendiendo notas, cintillo, foto y columna.

SECCIÓN PRIMERA DEL MONITOREO EN RADIO Y TELEVISION

Artículo 15. En lo que respecta al monitoreo en radiodifusoras y televisoras, se monitoreará la cantidad de mensajes y su duración difundidos por los partidos políticos acreditados ante el Consejo y sus candidatos, así como de los funcionarios públicos de los tres órdenes de gobierno que se transmitan en el espacio radioeléctrico en el estado de Coahuila en términos del anexo 1 de los presentes lineamientos.

Artículo 16. El monitoreo en radio y televisión comprenderá las siguientes variables:

- a) Género periodístico.
 - i. Nota Informativa. Información generalmente breve cuya finalidad principal es la de dar cuenta de los hechos de un evento noticioso determinado.
 - ii. Entrevista. Información obtenida a partir de una serie de preguntas sobre un tema determinado. Su extensión es más larga a la de una nota informativa y puede describir el contexto que rodeó a la entrevista.
 - iii. Reportaje. Es el género periodístico más completo que aún cuando recurre a otro género, incluso de opinión, su función primordial es informar.
- b) Nombre de la estación, banda, siglas y grupo radiofónico, o canal televisivo.
- c) Programa en el que se transmitió,

- d) Fecha y hora de la transmisión (incluyendo minuto y segundo)
- e) Tiempo de transmisión.
 - i. Se refiere al tiempo efectivo de transmisión dedicado a cada partido político, coalición y/o candidato contendiente en cada uno de los espacios noticiosos objeto de monitoreo.
 - ii. El registro del tiempo se hará en minutos y segundos por pieza informativa que se detecte (nota informativa, entrevista, reportaje), contados a partir del anuncio de la misma.
 - iii. Para los casos en los que en una misma pieza informativa haga referencia a más de un partido, coalición o candidato, el tiempo registrado se dividirá entre los actores enunciados.
 - iv. El tiempo total durante un periodo determinado será la suma de los tiempos parciales de cada pieza informativa, sin importar el género, el cual deberá registrarse por partido, coalición o candidato y de manera conjunta.
- f) Importancia de la información: Se refiere a la jerarquización de la información durante cada espacio noticioso en función de su estructura, a fin de poder evaluar la importancia de la pieza informativa al interior del noticiero. Para evaluar esta variable se considerará la ubicación de la pieza informativa en cada uno de los noticieros de radio o televisión en función de los siguientes parámetros:
 - a. Jerarquización de la información
 - i. Dentro del resumen introductorio (Teaser)
 - ii. Vinculada al resumen introductorio
 - iii. Sin relación al resumen introductorio
 - b. Segmento de tiempo en que apareció la información
 - i. Primeros cinco minutos
 - ii. Del minuto cinco al quince
 - iii. Del quince al treinta
 - iv. Del treinta al sesenta

v. Posterior al minuto sesenta

g) Valoración de la información: Implica la diferenciación entre aquella información que se adjetiviza positiva o negativamente sobre aquella que solo se limita a presentar o reproducir los hechos de un evento determinado sobre los partidos, coaliciones o candidatos, así como servidores públicos.

En el primero de los casos también puede implicar un involucramiento personal o institucional a su favor del medio que se refleje de forma verbal o en la presentación de la información.

Para medir esta variable se deberá contabilizar:

i. El número de piezas informativas de radio y televisión que presenten alguna valoración, implicación o calificación expresa hacia un partido, coalición o candidato, así como aquellas que se limitan a la presentación de los hechos.

ii. De la información que presente alguna valoración, implicación o calificación se deberá distinguir dos tipos: negativa y positiva. **Positiva:** Cuando se hagan comentarios que favorezcan a los partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos, o se emitan juicios de valor a favor de los mismos; o cuando se resalten actos por medio de adjetivos positivos.

Negativa: Cuando se hagan comentarios que perjudiquen a los partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos, o se emitan juicios de valor negativos a éstos; o que se resalten actos por medio de adjetivos negativos.

iii. Se contabilizará el tiempo que un noticiero destinó a la presentación de información valorada y aquella que no lo fue, calificando esta última como neutra.

Neutra: Cuando sólo se presente la información de los hechos, sin mostrar valoración alguna, es decir, evitando adjetivos y mostrando los hechos con objetividad.

h) Recursos técnicos. Atiende a la uniformidad de los formatos en los que se presente la información y a la calidad de los recursos técnicos que se utilicen para

ello. Para medir esta variable se tomarán en cuenta los recursos técnicos utilizados para garantizar calidad de audio y/o imagen para el caso de radio y televisión.

- a. En radio deberá tomarse en cuenta:
 - i. Cita y Voz. Presentación de la noticia por el conductor con o sin reportero, pero con voz del dirigente partidista, representante de la coalición, candidato contendiente, o del servidor público.
 - ii. Solo voz. Cuando se trate de entrevistas grabadas o en vivo, llamadas telefónicas de dirigentes partidistas, representantes de la coalición o candidato o del servidor público.
 - iii. Solo cita. Cuando solo se de lectura a las actividades de un partido, coalición o candidato contendiente o del servidor público.
- b. En televisión deberá tomarse en cuenta
 - i. Voz e imagen. Presentación del conductor o reportero, pero con la imagen y el audio del candidato dirigente de que se trate. Incluye la realización de entrevistas en estudio.
 - ii. Cita e imagen. Presentación o no del conductor, pero con la cobertura del reportero y con la imagen del candidato o dirigente partidista o representante de la coalición, pero sin su audio,
 - iii. Solo voz. Presencia del candidato o dirigente en el noticiario por vía telefónica.
 - iv. Solo imagen. Reporte de la información por el conductor con imagen de apoyo o de archivo.
 - v. Solo cita. Lectura de las notas del partido, coalición, candidato o servidor público por parte del conductor.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL MONITOREO EN MEDIOS IMPRESOS

Artículo 17. El monitoreo cuantitativo en medios impresos comprenderá de lunes a domingo y deberá registrar lo siguiente:

- a) Nombre del medios impreso que lo público(revista, periódico)

- b) Fecha de la publicación

- c) Espacio destinado. Se refiere al espacio físico efectivo dedicado a cada partido político, coalición y/o candidato contendiente en cada uno de los medios impresos objeto de monitoreo. El espacio se medirá por una plana, ½ plana, ¼ plana, ¾ plana, 1/8 de plana, roba plana, en todos los casos se especificará si se trata de una medida estándar o tabloide. En caso de que la pieza informativa no se ubique dentro de ninguna de estas medidas, se medirá en centímetros cuadrados.

- d) Importancia de la información. Para evaluar esta variable se considerará la ubicación de la pieza informativa en cada uno medio de acuerdo a los siguientes parámetros:
 - a. Jerarquización de la información en medios impresos
 - i. Ocho columnas (información principal)
 - ii. Primera plana
 - iii. Vinculada a la primera plana
 - iv. Sin relación a la primera plana
 - b. Sección dentro de medios impresos
 - i. Sección general o política
 - ii. Campañas
 - iii. Deportes
 - iv. Policiaca
 - v. Otra

- e) Géneros periodísticos
 - a. Nota Informativa.
 - b. Entrevista.
 - c. Reportaje.
 - d. Columna
 - e. Editorial
 - f. Caricatura

- f) Valoración de la información: Implica la diferenciación entre aquella información que se adjetiviza positiva o negativamente sobre aquella que solo se limita a

presentar o reproducir los hechos de un evento determinado sobre los partidos, coaliciones o candidatos, así como servidores públicos.

En el primero de los casos también puede implicar un involucramiento personal o institucional a su favor del medio que se refleje de forma verbal o en la presentación de la información.

Para medir esta variable se deberá contabilizar:

- i. El número de piezas informativas de medios impresos que presenten alguna valoración, implicación o calificación expresa hacia un partido, coalición o candidato, así como aquellas que se limitan a la presentación de los hechos.
 - ii. De la información que presente alguna valoración, implicación o calificación se deberá distinguir dos tipos: negativa y positiva. **Positiva:** Cuando se hagan comentarios que favorezcan a los partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos, o se emitan juicios de valor a favor de los mismos; o cuando se resalten actos por medio de adjetivos positivos.
Negativa: Cuando se hagan comentarios que perjudiquen a los partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos, o se emitan juicios de valor negativos a éstos; o que se resalten actos por medio de adjetivos negativos.
 - iii. Se contabilizará el espacio que el medio impreso destinó a la presentación de información valorada y aquella que no lo fue, calificando esta última como neutra.
Neutra: Cuando sólo se presente la información de los hechos, sin mostrar valoración alguna, es decir, evitando adjetivos y mostrando los hechos con objetividad.
- g) Recursos técnicos. Atiende a la uniformidad de los formatos en los que se presente la información y a la calidad de los recursos técnicos que se utilicen para ello. Para medir esta variable se tomarán en cuenta los recursos técnicos utilizados para garantizar la presentación en el caso de los medios impresos.
- i. Texto, imagen y recursos gráficos. Presentación de la información apoyada en imágenes del hecho que se reporta, gráficas relacionadas.
 - ii. Texto e imagen. Presentación de la información con imágenes del hecho concreto que se reporta.

- iii. Solo texto. Presentación de la información sin imágenes o con imágenes de archivo.
- iv. Solo foto. Presentación de imágenes relacionadas con el hecho concreto reciente.

SECCIÓN TERCERA DE LOS INFORMES

Artículo 18. En los informes que se presentarán ante el Instituto, se deberá precisar lo siguiente:

- a) Periodo que se reporta
- b) Medios contemplados
- c) El tiempo real destinado a cada partido, coalición y candidato a la elección de gobernador y diputados locales, y orden de gobierno.
- d) Tiempo real en términos porcentuales por partido, coalición y candidato contendiente.
- e) Número de menciones (piezas informativas) en el periodo que se reporta por partido, coalición y candidato contendiente.
- f) Porcentaje por género en relación al número total de menciones registradas por periodo.
- g) Recursos técnicos utilizados en términos porcentuales respecto al número total de menciones del periodo que se reporta.
- h) Valoración en términos porcentuales respecto al número total de menciones del periodo que se reporta.

Además de los resultados de cada una de las variables arriba enunciadas, los informes deberán incluir las estadísticas y consideraciones que puedan ayudar a su mejor comprensión.

TITULO CUARTO
CAPITULO UNICO
DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 19. El personal encargado de realizar el monitoreo será el responsable de la seguridad de toda la información que éste a su cargo y guardará la confidencialidad de ella, así mismo está prohibido entregar dicha información a cualquier persona ajena al Consejo General.

Artículo 20. En el caso de que se incumpla con lo dispuesto en el artículo anterior, o viole alguna de las disposiciones previstas en los presentes Lineamientos, se hará del conocimiento al Consejo General para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor a partir al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo se suscribe según lo estipulado en el artículo 88 numeral 2 inciso g) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.


LIC. JESÚS ALBERTO LEOPOLDO LARA ESCALANTE
PRESIDENTE


LIC. MIRELLA CASTILLO ARIAS
SECRETARÍA EJECUTIVA


IEPC
COAHUILA
INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE COAHUILA

ACUERDOS

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA

15 DE DICIEMBRE 2010

ACUERDO NÚMERO 111 /2010

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes, miembros del Consejo General en presencia de la Secretaria Ejecutiva y de los representantes de los Partidos Políticos, con fundamento en los artículos 27 numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza 68 numeral 1 inciso b) y f), 88 numeral 3 inciso d), 166, 167, 168, 169, 170 y 171 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, **ACUERDA:** Aprobar en todos sus términos el acuerdo presentado por la Secretaria Ejecutiva relativo al Sistema de Registro de Representantes de los Partidos Políticos ante las mesas directivas de casilla para el Proceso Electoral 2010-2011, que se resuelve en los siguientes términos:

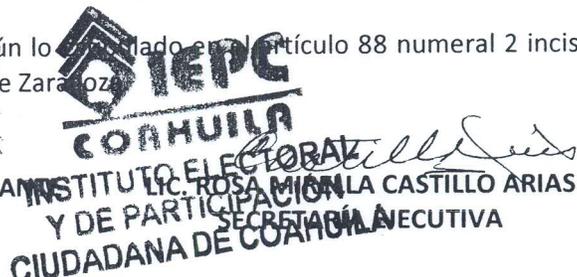
ÚNICO. Se aprueba el Sistema de Registro de Representantes de los Partidos Políticos ante las mesas directivas de casilla para el Proceso Electoral 2010 – 2011, de conformidad con la descripción realizada en el considerando octavo del presente acuerdo.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo se suscribe según lo establecido en el artículo 88 numeral 2 inciso g) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.


LIC. JESÚS ALBERTO LEOPOLDO LARA ESCALANTE
PRESIDENTE


LIC. ROSA MÓNICA CASTILLO ARIAS
SECRETARÍA EJECUTIVA



IEPC
COAHUILA
INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE COAHUILA